

No. 9085

**ARGENTINA
and
SPAIN**

**Exchange of notes constituting an agreement concerning
the abolition of tourist visas. Buenos Aires, 12 Oc-
tober 1965**

Official text: Spanish.

Registered by Argentina on 6 May 1968.

**ARGENTINE
et
ESPAGNE**

**Échange de notes constituant un accord relatif à la sup-
pression de visas de touristes. Buenos Aires, 12 oc-
tobre 1965**

Texte officiel espagnol.

Enregistré par l'Argentine le 6 mai 1968.

No. 9085. EXCHANGE OF NOTES
CONSTITUTING AN AGREE-
MENT¹ BETWEEN THE
ARGENTINE REPUBLIC AND
SPAIN CONCERNING THE
ABOLITION OF TOURIST
VISAS. BUENOS AIRES,
12 OCTOBER 1965

Nº 9085. ÉCHANGE DE NOTES
CONSTITUANT UN ACCORD¹
ENTRE LA RÉPUBLIQUE
ARGENTINE ET L'ESPAGNE
RELATIF À LA SUPPRES-
SION DE VISAS DE TOU-
RISTES. BUENOS AIRES,
12 OCTOBRE 1965

I

[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]

EMBAJADA DE ESPAÑA

Buenos Aires

Excelentísimo señor Ministro :

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno español, con el ánimo de facilitar el intercambio turístico entre España y la República Argentina y estrechar aún más las relaciones mutuas, estaría dispuesto a convenir con el Gobierno argentino el siguiente arreglo, en base a concesiones recíprocas, para la supresión del visado consular en los pasaportes de los ciudadanos argentinos que deseen visitar España y de los ciudadanos españoles que deseen visitar la República Argentina.

1. A) Los ciudadanos argentinos provistos de pasaporte válido de esa nacionalidad, podrán entrar en la España Peninsular, Islas Baleares y Canarias, Ceuta y Melilla, por los puestos de frontera oficialmente habilitados al efecto, sin necesidad de visado.

B) Las personas que entraren en el país en las condiciones a que se refiere el apartado anterior, podrán permanecer en él por un período máximo de tres meses consecutivos. Si desearan permanecer en el país más de tres meses consecutivos, deberán solicitar y obtener previamente, de la autoridad competente, un visado a tal efecto.

2. A) Los ciudadanos españoles provistos de pasaporte válido de esa nacionalidad, podrán ingresar en el territorio de la República Argentina en calidad de turistas sin cumplir con el requisito del visado consular, pudiendo efectuar el viaje por cualquier medio de transporte y desde cualquier país.

¹ Came into force on 12 October 1965 by the exchange of the said notes.

¹ Entré en vigueur le 12 octobre 1965 par l'échange desdites notes.

B) Las personas que viajaron a la República Argentina en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán permanecer en el país por el término de tres meses, que comenzará a contarse a partir del día del ingreso y que podrá renovarse por un único período igual por intermedio de la Dirección Nacional de Migraciones.

C) Si las personas ingresadas en la República Argentina en la forma precedentemente indicada abandonan el país, podrán ingresar libremente las veces que lo deseen, siempre que no se haya cumplido el término de permanencia a que tienen derecho y que ha comenzado a regir desde la fecha del primer ingreso.

D) Esta franquicia no comprende a los que deseen permanecer en la República Argentina por un plazo mayor de seis meses en el año, pues en tal caso deberán obtener previamente el visado consular correspondiente.

3. La exención del visado no dispensa a los ciudadanos españoles que se trasladen a la Argentina, ni a los ciudadanos argentinos que se trasladen a España, de la obligación de conformarse a las leyes y reglamentos del país visitado, es decir, de la Argentina y de España respectivamente.

4. Las autoridades competentes de cada uno de los dos Gobiernos se reservan el derecho de impedir la entrada a su territorio a aquellas personas que se acojan a las presentes disposiciones, en caso de considerarse inconveniente su ingreso.

5. Las personas que viajen de acuerdo con las disposiciones precedentes, no podrán ocupar empleos ni desempeñar ocupaciones asalariadas o lucrativas en el país visitado.

6. Este Acuerdo entrará en vigor pasado un mes de la fecha en que se firme el correspondiente Canje de Notas y cualquiera de los dos Gobiernos podrá suspender temporalmente, en su totalidad o en parte, la ejecución del dicho Acuerdo por razones de orden público, debiendo inmediatamente y por la vía diplomática notificarse al otro Gobierno esta suspensión.

El Gobierno español considerará la presente Nota, junto con la respuesta que Vuestra Excelencia se digne comunicarme, confirmando el consentimiento del Gobierno argentino, como constitutivas de un Acuerdo entre los dos Gobiernos sobre la mencionada materia.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

José María ALFARO
Embajador de España

Excelentísimo señor doctor don Miguel Angel Zavala Ortíz
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Buenos Aires